

raron y secuestraron a dos de los pobladores, llamados Bun Hol y Mey Tim. Bun Hol fue liberado hacia las 7 horas del día siguiente, el 19 de junio, pero se desconoce la suerte corrida por su compañero.

El Gobierno Real de Camboya ha formulado una enérgica protesta contra esta violación deliberada del territorio camboyano y el subsiguiente secuestro de habitantes de Camboya. Ha exigido que el Gobierno Real de Tailandia ponga fin de inmediato a semejantes

actos y que libere inmediatamente al camboyano Mey Tin.

Agradeceré quiera disponer la distribución de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOT Sambath

Representante Permanente de Camboya
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/8696 *

Carta, de fecha 28 de julio de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]
[29 de julio de 1968]

Tengo el honor de referirme, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, a la carta que le dirigió el Encargado de Negocios interino de Jordania el 18 de julio de 1968 [S/8685].

De las "treinta y cinco nuevas colonias judías" a que hace referencia la carta, sólo catorce se encuentran en zonas que han pasado a estar bajo el control israelí desde la cesación del fuego de junio de 1967 y casi todas existen desde hace algún tiempo. A decir verdad, a algunas de ellas me he referido en cartas anteriores dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad el 24 de abril de 1968 [S/8558] y al Secretario General el 27 de junio de 1968 [S/8654].

En estas cartas se dio una explicación completa del carácter del cuerpo "Nahal" de las Fuerzas de Defensa israelíes y de la naturaleza de los puestos establecidos por éste. Se destacó, en especial, que sus actividades tenían por fin contribuir a consolidar la seguridad de la zona y mantener la cesación del fuego.

El notable aumento, en los últimos días, de los ataques e incursiones armados procedentes del territorio jordano, la colocación de minas en las carreteras y otros actos de sabotaje realizados por incursores con base en la ribera oriental del Jordán subrayan la importancia de estos puestos.

Con respecto a la situación de los habitantes árabes en las zonas que están bajo el control de Israel, quisiera

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7147.

señalar que la misma se refleja, no en la fraseología propagandística de la carta de Jordania, sino en el curso normal de la vida caracterizado, por ejemplo, por la derogación de las disposiciones relativas al toque de queda en estas zonas. Durante los meses de verano de este año, miles de estudiantes árabes procedentes de países árabes han visitado a sus familias en las zonas bajo el control de Israel. Dificilmente puede decirse que esto constituye un "constante hostigamiento". El 22 de julio de 1968 se colocó en Belén la piedra fundamental de un centro comercial que será construido con la asistencia financiera de las autoridades israelíes. En una ceremonia a la que asistieron funcionarios árabes e israelíes, el Alcalde árabe de Belén declaró que el pueblo había aguardado durante 30 años la construcción de ese centro. Cabe dudar de que esto implique una "estrangulación económica", como lo afirma el representante de Jordania. Los centenares de camiones cargados con productos agrícolas que diariamente transitan de la ribera occidental al territorio jordano no pueden ser señalados, ni siquiera en un gran exceso imaginativo, como prueba de una situación "casi de hambre" en las zonas controladas por Israel.

Tengo el honor de pedir que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH

Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/8697 *

Establecimiento de un Comité del Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones del párrafo 20 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad

[Original: francés]
[31 de julio de 1968]

El Presidente del Consejo de Seguridad tiene el honor de anunciar que al cabo de las consultas muy amplias por él efectuadas respecto del establecimiento de un Comité del Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones del párrafo 20 de su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, que expresa:

"Decide establecer, con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un

* Incorpora el documento S/8697/Corr.1 de 2 de agosto de 1968.

Comité del Consejo de Seguridad para que le comunique sus observaciones y se haga cargo de las tareas siguientes:

"a) Examinar los informes que sobre la aplicación de la presente resolución presente el Secretario General;

"b) Solicitar de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados en relación con el comercio de dicho Estado (incluso datos sobre mercaderías y productos